

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

Partido Liberal-Democrático



APROBADO POR LA CONVENCION REUNIDA EL 5 DE NOVIEMBRE
DE 1898



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA FRANCO-CHILENA
N.º TANIÉL 31

1898

B.B. 205700

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

Partido Liberal-Democrático

APROBADO POR LA CONVENCION REUNIDA EL 5 DE NOVIEMBRE

DE 1893

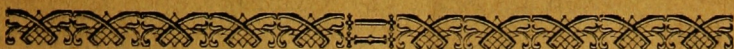


SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA FRANCO-CHILENA

NA TANIEL 31

—
1893





REGLAMENTO ORGANICO

DEL

Partido Liberal-Democrático

APROBADO POR LA CONVENCION REUNIDA EN LA CIUDAD DE TALCA
EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1893

De la Convención

Art. 1.º — La convención del partido liberal democrático se reunirá ordinariamente cuatro meses antes de la renovación del Poder Legislativo, previa convocatoria del Directorio general.

Podrá también reunirse en sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde el mismo Directorio.

Art. 2.º — El Directorio determinará la capital de provincia en que debe celebrarse la Convención.

Art. 3.º — La Convención será compuesta de Delegados nombrados por los Directorios departamentales, y en donde éstos no estuvieren constituidos, por asambleas populares de correligionarios que estén en posesión del derecho de sufragio.

Art. 4.º — Se nombrarán dos Delegados por cada Diputado que corresponda elegir al Departamento respectivo.

Si uno ó más Departamentos eligieren conjuntamente con otro ú otros sus diputados, el Directorio general fijará el número de Delegados que corresponda á cada uno.

Art. 5. ° —Son atribuciones de la Convención:

1. ° Elegir el Directorio general.
2. ° Revisar el programa y las bases de organización del Partido.
3. ° Designar y proclamar el Candidato á la Presidencia de la República y reglamentar los procedimientos de esta operación.
4. ° Adoptar todas aquellas resoluciones que consulten los intereses generales del Partido.

Art. 6. ° —La Convención será siempre presidida por el Presidente del Directorio general y en el carácter de Vices por los Presidentes de los Directorios Departamentales que estuvieren presentes como Delegados en la Convención, siguiendo el orden de su mayor edad. Servirán de Secretarios los que lo fueren del Directorio general.

Art. 7. ° —En las sesiones extraordinaria de la Convención sólo se podrá tratar de los asuntos para que haya sido convocada.

Art. 8. ° —La Convención no podrá constituirse sin que haya sido elegidos por lo menos un número de Delegados que represente la mayoría absoluta de los miembros de que debe constar, según el art. 4. °, y no podrá funcionar sin la presencia de la mayoría absoluta de los elegidos.

De los Delegados

Art. 9. ° —Para tomar parte en la Convención, los Delegados acreditarán su representación por medio de poderes suscritos por el Presidente y Secretarios del Directorio departamental que los hubiere elegido.

Art. 10. —Los Delegados no podrán representar á la vez

más de un departamento, ni tener más de un voto en la Convención.

Art. 11.—Para ser Delegado es necesario estar inscrito en los registros del Partido y adherir, en el momento de presentar sus poderes, á los programas adoptados con anterioridad por la Convención.

Art. 12.—Los poderes de los Delegados serán calificados por una comisión de siete miembros, que será nombrada en una reunión preparatoria que deberá celebrar la Mesa Directiva de la Convención, antes de la Inauguración solemne de ésta.

Del Directorio General

Art. 13.—El Directorio General será nombrado en Convención por votación directa, á mayoría absoluta de sufragios y por lista completa.

Art. 14.—La misma Convención fijará en cada elección el número de miembros de que debe componerse el Directorio. Su duración será de tres años.

Este número podrá ser aumentado hasta en diez más por acuerdo del mismo Directorio y cuando así lo aconsejen las conveniencias del Partido.

Art. 15.—Formarán parte integrante del Directorio, aunque no hubieren sido elegidos por la Convención, los Senadores y Diputados que estuvieren en el ejercicio de sus cargos en el Congreso Nacional.

Art. 16.—Formarán igualmente parte del mismo los Presidentes de los Directorios departamentales.

Art. 17.—La residencia del Directorio será la ciudad de Santiago.

Art. 18.—El Directorio tendrá la facultad de reintegrarse por sí mismo en caso de fallecimiento, ausencia del país ó renuncia de uno más de los miembros de que se componga.

Art. 19.—No podrán ser elegidos miembros del Directorio general sino las personas que residan habitualmente en Santiago ó que manifiesten la intención de radicarse en esta ciudad.

Art. 20.—Las comunicaciones del Directorio deberán ir firmadas por su Presidente y por uno de sus Secretarios, á lo menos.

Podrán reemplazar al Presidente en esta función los Vices, por su orden, solo en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 21.—Al tiempo de su instalación, el Directorio General deberá nombrar una Junta Ejecutiva, que se compondrá de un Presidente, dos Vices, dos Secretarios, un Tesorero y del número de vocales que estime conveniente.

Art. 22.—El Directorio General deberá dictar un reglamento interno, por el cual haya de rejirse en sus procedimientos.

Art. 23.—Las facultades del Directorio serán las siguientes:

1. ° Dirigir la marcha del partido é imprimirle el rumbo que estime necesario á los intereses públicos.

2. ° Pactar alianzas generales ó arreglos locales con las demás agrupaciones políticas del país, fijar sus condiciones y duración y determinar la forma como deben llevarse á efecto,

Las alianzas generales sólo podrán ser acordadas por el Directorio general y á indicación de la Junta Ejecutiva: para considerarse aceptadas, deberán reunir las dos terceras partes de votos del número total de miembros del Directorio.

Los convenios locales serán concertados con el acuerdo de los Directorios de los departamenios en que deban cumplirse.

3. ° Recomendar los candidatos de Senadores y Diputados porque deba votar el Partido en las elecciones populares.

4. ° Convocar la Convención del Partido en los casos que determina este Reglamento.

5. ° Promover la elección de Directorios locales en los departamentos que no los hubiere, comunicarse con los exis-

tentes y nombrar Delegados especiales cuando las circunstancias lo exigieren.

6. ° Resolver los conflictos que se suscitaren en el seno de los Directorios departamentales ó entre dos Directorios distintos y declarar, en caso de dualidades, cuales son los Directorios que deben ser reconocidos.

Art. 24.—Sólo el Directorio General tiene la representación del Partido en sus relaciones con los demás partidos políticos.

De los Directorios Departamentales

Atr. 25. Los Directorios departamentales serán elegidos en asamblea popular por los electores del Departamento respectivo que figuren en los registros del Partido y, donde no los hubiere todavía, por los ciudadanos con derecho de sufragio que sean conocidos como correligionarios. La citación se hará con quince días de anticipación y la elección será á mayoría de votos, escritos por el elector.

Art. 26.—La renovación de los Directorios Departamentales, una vez espirado el período de su nombramiento anterior, será preparada y dirigida en cada departamento por una comisión nombrada con dicho objeto por el Directorio que va á cesar, y la creación de nuevos Directorios, por Delegados nombrados para el mismo fin por el Directorio General.

Art. 27.—Los Directorios departamentales durarán en ejercicio por el término de tres años i se compondrán del número de miembros que se estime conveniente elegir en cada departamento, al tiempo de su constitución.

Art. 28.—Los Directorios departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

1. ° Atender inmediatamente á los trabajos electorales del Partido.

2. ° Comunicarse con el Directorio General sobre todos los asuntos relacionados con la marcha del Partido en su respec-

tivo departamento y con los trabajos electorales confiados á su direccíon.

3.º Intervernir en la designacion de candidatos del Partido para Senadores y Diputados en la forma manifestada en el título del *Directorio General*.

4.º Designar y proclamar los candidatos para miembros de las Municipalidades que corresponda elegir dentro de los territorios comunales de su respectivo departamento, en conformidad á las reglas que hubieren acordado para el efecto.

5.º Promover la creaci3n de Directorios Comunales 3 de simples delegaciones en las poblaciones 3 localidades que tengan Municipalidad fuera de la cabecera del departamento. Las relaciones recíprocas entre los Directorios Comunales y el Directorio Departamental, serán las mismas que entre el Directorio General y los Directorios Departamentales. Las simples delegaciones obrarán bajo la dependencia del Directorio que las hubiere constituido.

6.º Nombrar al tiempo de su instalacion una Junta Ejecutiva en la forma que estime conveniente.

7.º Llevar los registros del Partido.

Art. 29.—Son aplicables á los Directorios Departamentales las reglas establecidas respecto del Directorio General en lo que pueda corresponderles. En lo demás, cada Directorio Departamental fijará los procedimientos porque deba rejirse, dictando un reglamento interno para su gobierno.

De los Candidatos

Art. 30.—Para ser candidato del Partido á cualquiera funci3n pública de elecci3n popular es necesario ser ciudadano activo con derecho de sufragio y estar inscrito en los registros del partido 3 declarar que se acepta el programa de la Convención.

Art. 31.—Ni el Directorio General, ni los Directorios Depar-

tamentales, podrán imponer á los candidatos otros compromisos que limiten su mandato, ni exijirles otras condiciones de elegibilidad que las consultadas en este Reglamento.

Disposiciones [generales

Art. 32.—El presente Reglamento no podrá ser derogado en todo ó en parte, ni se podrán introducir modificaciones en él, sino por la Convención y por mayoría absoluta del número de los miembros de que se componga.

Art. 33.—Las dudas que se suscitaren en la práctica acerca de la interpretación de sus disposiciones, sólo podrán ser resueltas por el Directorio General, y lo que éste determinare se cumplirá hasta la próxima reunión de la Convención, la cual deberá fijar en definitiva el verdadero sentido de ellas.

Art. 34.—El Directorio General hará las veces y tendrá las facultades de Directorio Departamental de Santiago.

Art. 35.—Tanto el Directorio General como los Directorios Departamentales podrán nombrar comisiones de su seno ó de miembros estraños á ellos, para la más acertada y espedita prosecución de sus trabajos. Dichas comisiones no tendrán en ningun caso carácter oficial, ni tendrán la representación del partido en el egercicio de sus cargos.

Artículos transitorios

Art. 1.º —Los Directorios Departamentales en actual egercicio que tengan el carácter de provisorios continuarán en sus funciones hasta el próximo mes de Abril en que procederán á su renovación.

Art. 2.º —Si por cualquier evento no pudiere celebrarse una Convención en los plazos designados en este Reglamento,

se entenderán prorrogadas las funciones del Directorio General que estuviere en esa época en ejercicio, hasta que tenga lugar la Convencion.

ADOLFO VALDERRAMA,
Presidente de la Convencion

AGUSTIN DEL SOLAR,
Vice Presidente.

MANUEL SALINAS
ANIBAL LETELIER

J. RAMON NIETO
BELFOR FERNANDEZ,

Secretarios.

Delegados

Acevedo Hipólito
Alamos Gonzalez Atilio
Alamos Nicolas
Alcérreca J. Jerman
Alemany Julio
Alvarez Lindor
Allende Moisés
Allende Ramon
Arce Arturo
Arteaga Alemparte Ernesto

Balmaceda Daniel
Bañados G. Antonio
Bañados Morris B.
Bañados E. Luis
Barros Octavio
Barros Vicente
Bascuñan C. Arturo
Bello C. Emilio

Brieba Antonio
Bruna Hijinio A.
Castillo J. Domingo
Carvallo Guillermo
Castillo Alberto
Carvallo Orrego Ramon
Casanova Z. Rafael
Cámus Hermójenes
Cavada Santos
Canto Luis A. del
Campos G. J. del C.
Carvallo Guillermo
Cortinez Eduardo
Concha Lucio
Cortinez Ricardo
Cortés Grandon Juan B.
Corvalan M. Juan
Cordovez Elias
Correa Ruperto

Concha Anjel G.	Henríquez Froilan
Cruz Galvarino	
Cruz Constantino	Jara José Miguel de la
Cuadra Marco Antonio de la	Laiz Julio
Cuevas Ernesto	Laiz V. Arturo
Clarck Vargas R.	Lagos Bonifacio
	Lagos Dagoberto
Donoso E. J. Manuel	Lavin Urrutia J.
Donoso Primitivo	Leon Lavin Jacinto
Donoso Luis Epaminondas	Leon Prado Daniel
	Lazcano Agustin
Eade B. Francisco	
Echeverria R. Anibal	Mandiola Gana Carlos
Escobar Ramon	Magallanes Hernando
	Mackenna Félix
Figuerola Emiliano	Marquez Roberto
Figuerola P. P.	Mecks R. E.
Figuerola Jorje	Merino Evaristo
Fernández R. J. Antonio	Merino R. Manuel
Fernández Luis M.	Medina Pedro Leon
Fuenzalida J. Joaquin	Moran N.
Fuente Lorenzo de la	Möller Jerman M.
	Moreno Félix
Garcia Collao Manuel	Molina Luis Alberto
Garcia Justo	Muñoz Eujenio A.
Galvez Isidoro	Muñoz J. Querubin
Gándara Alberto	Muñoz Teodosio
Garces Nicanor	
Gana U. Alberto	Novion J. Francisco
Gana Segundo	
Guajardo Marcos	Parada B. A.
Guzman Z. Diego	Pérez E. Santiago
Gundian Sótero	Pérez Francisco
	Poblete Ismael
Herquiñigo Anibal	Porto Seguro Luis
Herboso Francisco	Poblete Moises
Hederra C. Ramiro	Plaza de los Reyes Luis

Prieto Antonio F.	Toro Barros F. M.
Prieto Z. Enrique	Ugarte Belisario
Prieto Z. Alfredo	Urzúa Evaristo
Prieto Ignacio J.	Urrutia Salvador
Riquelme J. del C.	Urrutia Ibañez M.
Reyes Ovalle Arturo	Urquieta Manuel
Rio Pozo Gaspar del	Valdivieso Samuel
Rio Agustin del	Valdés Belisario
Rojas Pedro N.	Valdés Carrera Ambrosio
Rojas Rojelio	Vasquez Guarda E.
Sanfuentes Alberto	Várgas Clark Ramon
Sanfuentes Vicente 2.º	Várgas Rencoret Francisco F.
Salinas Manuel	Vera Pedro J.
Salinas Francisco	Vera Juan C.
Salas L. Samuel	Vergara Luis Antonio
Sanhueza César A.	Vergara V. Emilio
Santelices J. M.	Vergara Demetrio
Santelices Daniel	Villar Javier
Sepúlveda Joaquin	Vicuña Nemeccio
Silva F. J. 2.º	Vicuña Anjel Custodio
Silva Cruz Raimundo	Villagran Francisco
Solar Manuel 2.º	Verdugo Agustin
Subercaseaux Francisco	Valdivieso J. Toribio
Toro H. Santiago	Zúñiga Benjamin

